

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-05-152

El Consejo Politécnico, mediante consulta efectuada el día 11 de mayo de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 47 de la Ley antes mencionada, así mismo señala que: *“Art. 47.- Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. (...)”*;
- Que**, el artículo 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, contempla la modificación del régimen de dedicación, disponiendo: *“Art. 19.- Modificación del régimen de dedicación.- El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporal o permanentemente, según la necesidad institucional, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna, y observando lo correspondiente a su autonomía financiera. Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico. En el caso de modificación de dedicación permanente, la IES deberá salvaguardar en todo momento los derechos del personal académico.”*;
- Que**, el artículo 20 del Reglamento ibidem, así mismo dispone lo siguiente: *“Art. 20.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación.- Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, observando lo siguiente: (...) c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la universidad o escuela politécnica prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación.”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”*;

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;

Que, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;

Que, el artículo 17 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, contempla también la modificación del régimen de dedicación, de la siguiente manera: *“Artículo 17.- Modificación del régimen de dedicación.- El régimen de dedicación del personal académico titular podrá modificarse temporalmente, hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelto por el Consejo Politécnico, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el Profesor solicite o acepte dicha modificación.*

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

Para la modificación del régimen de dedicación, se observarán las condiciones establecidas en el Art. 20 del RECEPASES sobre esta materia.”;

Que, mediante oficio Nro. ESPOL-FIEC-SD-OFI-0042-2026 de fecha 10 de mayo de 2026, dirigido a Jorge Aragundi Rodríguez, Ph.D., decano de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, suscrito por Miguel Alberto Torres Rodríguez, Ph.D., profesor de dicha Unidad, recibido por el sistema Quipux, con sumilla inserta de la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., del 11 de mayo de 2026, para que sea tratado por el Consejo Politécnico mediante consulta; el Ph.D. Torres, informa que mediante Oficio Nro. CNEL-CNEL-2026-0327-O emitido el 08 de mayo de 2026, la Gerente General - CORP Ing. Jenny Alexandra Desiderio Apraez indica que *“... Con el fin de continuar generando eficiencia en la administración pública para el cumplimiento de los Objetivos institucionales, es de vital importancia contar con personal calificado para el desempeño de las funciones encomendadas a esta Corporación. En virtud de ello, esta entidad pública ha validado diferentes perfiles que puedan aportar su contingente profesional, con enfoque en el fortalecimiento de los procesos determinados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de CNEL EP, concluyendo que el Dr. Miguel Alberto Torres Rodríguez, portador de la cédula de identidad N.º0918072042, cumple con los conocimientos y experiencia necesarios para desempeñar las funciones de Administrador en la Unidad de Negocio Guayaquil...”*; que dicha designación, sería a partir del 12 de mayo de 2026 hasta su finalización; por lo que solicita se le autorice la modificación de su régimen de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial con 19 horas; luego de lo cual, procederá a reincorporarme a la ESPOL con una carga horaria de 40 horas;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la ESPOL; facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la modificación del régimen de dedicación de Tiempo Completo a Tiempo Parcial a 19 horas, a favor de **Miguel Alberto Torres Rodríguez, Ph.D.**, profesor de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, desde el **12 de mayo de 2026 hasta el 11 de mayo 2027**, en virtud de su designación como **Administrador en la Unidad de Negocio Guayaquil de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP)**, con base en el oficio Nro. ESPOL-FIEC-SD-OFI-0042-2026 de fecha 10 de mayo de 2026; en concordancia con los artículos 19 y 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el artículo 17 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a Miguel Alberto Torres Rodríguez, Ph.D., profesor de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC